

AUTO

Radicado No. 700013121001-2016-00055-02

Sincelejo, mayo (19) de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras (Despacho Comisorio).
Solicitantes: Eliecer Manuel Benítez Jiménez
Opositor: Edilio Meza Pérez y Custodio José Abad Bustamante
Predio: “Parcela No. 43 Capitolio”

La Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Honorable Tribunal Superior de Cartagena, remitió el día 15 de junio de 2021, el Despacho Comisorio N° 044 – 2021, cuyo objeto fue que se llevara a cabo diligencia de entrega material del predio Capitolio denominado “Parcela 43”, ubicado en el corregimiento de Canutal, jurisdicción del municipio de Ovejas, Sucre, conforme fue ordenado en el numeral sexto de la sentencia de 27 de febrero de 2019.

Pues bien, mediante auto de primero de julio 27 de 2021, esta judicatura resolvió auxiliar la referida comisión, indicando la necesidad de establecer la viabilidad de la entrega virtual del predio, para lo cual requirió los informes correspondientes a la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Departamento de Policía de Sucre.

Recibidos los informes en cuestión, a través de auto de octubre 5 de 2021, se fijó como fecha de reunión virtual de alistamiento para la realización de la diligencia de entrega material del predio Capitolio denominado “Parcela N° 43”, el día 9 de noviembre de 2021.

En la referida data, se llevó a cabo la citada diligencia; no obstante, ante la inasistencia de la parte opositora y vencida en juicio, se concertó intentar una nueva reunión contando con su presencia, en aras de garantizar la realización de una entrega pacífica.

En ese orden, por medio de auto de noviembre 12 de 2021, se resolvió reprogramar la reunión virtual de alistamiento para el día 25 de noviembre de 2021. Agotada la diligencia, a través de auto de 26 de noviembre de 2021, se ratificó que la práctica de la diligencia de entrega material del fondo restituido se haría por conducto de la Dirección Territorial Bolívar de la UAEGRT, el día 6 de diciembre de 2021, con la salvedad de que, en caso de existir oposición a la entrega, debería informarse a esta célula judicial, para tomar los correctivos pertinentes y estudiar la viabilidad de realizar la entrega directamente.

Ante la anterior decisión, la apoderada del solicitante designada por la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras, interpuso recurso de reposición, alegando que esa entidad no tenía competencia para realizar el desalojo del inmueble objeto del proceso y este debía practicarse por el despacho con acompañamiento del Ministerio Público, dado que una parte del predio estaba siendo explotada por el señor Elkin Meza, hijo del finado opositor reconocido en este asunto.

A través de providencia de marzo 11 de 2022, se resolvió el reponer el auto de 26 de noviembre de 2021, fijando como fecha para la realización presencial de la entrega material del predio Capitolio denominado "Parcela 43", el día 1° de abril de 2022.

En efecto, el día 1° de abril de 2022, se llevó a cabo la entrega material del predio Capitolio denominado "Parcela 43" al solicitante restituido, señor Eliecer Benítez Jiménez, quien recibió a entera satisfacción, sin que se avizorara ninguna circunstancia que pudiera impedirle a este el efectivo uso y goce de su parcela.

En ese orden, resulta procedente devolver el Despacho Comisorio 044-2021, a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Honorable Tribunal Superior de Cartagena, toda vez que se encuentra debidamente diligenciado.

Por lo expuesto en precedencia, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devuélvanse las presentes diligencias a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Bolívar, por haberse cumplido el objeto de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe07b3689a65645cd5bc197d61194a72f299aa3b7bafc3e80ba406470bb2273**

Documento generado en 19/05/2022 05:21:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**